



RADICACIÓN: 080014189008-2022-00183-00  
PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A NIT  
860.032.330 –3  
DEMANDADO: RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA. CC.  
1.047.369.435

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ejecutivo singular, junto con la solicitud de seguir adelante la ejecución.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 08 de febrero de 2023.

SALUD LLINAS MERCADO  
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE –  
BARRANQUILLA, ocho (08) de febrero dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, la parte demandante a través de su apoderado judicial, solicita se tenga en cuenta las diligencias de notificación personal de la demandada RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA CC. 1.047.369.435, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Pues bien, examinadas la documentación aportada se evidencia que la diligencia de notificación del demandado RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA se realizó a través de la dirección electrónica “aymlubricantes@gmail.com”.

Certificado de comunicación electrónica  
Email certificado

El servicio de **envíos**  
de Colombia



Identificador del certificado: E87894807-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: CARTERA INTEGRAL S.A.S. (CC/NIT 900.234.477-9)

Identificador de usuario: 428137

Remitente: EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co <428137@certificado.4-72.com.co>  
(originado por <notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co>)

Destino: aymlubricantes@gmail.com

Fecha y hora de envío: 21 de Octubre de 2022 (18:06 GMT -05:00)

Fecha y hora de entrega: 21 de Octubre de 2022 (18:06 GMT -05:00)

Asunto: URGENTE Notificacion Personal COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. vs RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA RD: 08001418900820220018300. (EMAIL CERTIFICADO de notificacionesjudiciales@carteraintegral.com.co)

2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Sin embargo, la dirección electrónica a través de la cual se realizó la notificación es distinta a la indicada en la demanda “gerentedisa@gmail.com”.



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Barranquilla, convertido transitoriamente en  
Juzgado Octavo de Pequeñas causas y Competencias Múltiple de Barranquilla.

Estos correos están autorizados conforme al **artículo 122** del Código General del Proceso así: "Los memoriales o demás documentos que sean remitidos como mensaje de datos, por correo electrónico o medios tecnológicos similares, serán incorporados al expediente cuando hayan sido enviados a la cuenta del juzgado desde una dirección electrónica inscrita por el sujeto procesal respectivo".

**Demandado: RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA**  
-Dirección física: Calle 40 No. 33-107 en Barranquilla -Atlántico.  
-Teléfono: 3205651007  
-Dirección Electrónica: [gerentedisa@gmail.com](mailto:gerentedisa@gmail.com)

Acorde con lo plasmado en el Decreto Legislativo 806 de 2020, dejo constancia de que la dirección electrónica proporcionada en este libelo es la utilizada por la parte demandada; toda vez que, en la solicitud de crédito gestionada por el mismo, indicó el mencionado e-mail para recibir información relacionada con los servicios que adquirió en la misma fecha de suscripción del pagaré, información que hace parte del mismo documento en su conjunto.

Cordialmente,



17 de 59

JOHN TAIRO OSPINA PENAGOS

Así las cosas, el despacho no tendrá como surtida la notificación personal de la parte demandada RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA, por realizarse en dirección electrónica distinta a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda.

Requírase a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA.

Por lo brevemente expuesto, El Juzgado,  
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** No tener como surtida la notificación personal de la parte demandada RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA, por lo anteriormente expuesto.

**SEGUNDO:** Requírase a la parte demandante para que notifique en debida forma a la parte demandada RODRIGO ALBERTO ACEVEDO CALDERA.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS RAUL ROCHA PABA**  
**JUEZ**

M.A.

**Firmado Por:**  
**Carlos Raul Rocha Paba**  
**Juez**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgado 008 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df4bfe21336c5e45e28f1ec4315cf5bcc3fdc016d52d15f5a651a9022508a08**

Documento generado en 08/02/2023 01:28:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**